

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante, remitió solicitud de fecha para remate. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, julio 29 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Niega solicitud remate
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Bernardo Osorio Orozco
Demandado: Claudia Milena Ayala Valencia
Radicación: 634014089002-2021-00043-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho, una vez revisado el expediente y la agenda, encuentra viable fijar fecha y hora para que tuviera lugar la diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso, toda vez que el mismo está embargado, secuestrado, avaluado y la liquidación del crédito se encuentra en firme.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 448 del Código General del Proceso, no procede la fijación de la licitación solicitada, por cuanto la parte demandante no ha cumplido con la carga de citar a los terceros acreedores hipotecarios, tal como se le ordenó en auto del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se libró la orden de pago.

En consecuencia, se niega la solicitud de fijar fecha para remate, y se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga, según lo dicho en párrafo que precede.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 DE AGOSTO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO